CUADRO I

Variedades	Precio Máximo Pts/Kg.
Producción: *Naranjas*	
Navelate	55
Valencia Late	45
Navelina, Newhall, Navel, Salustiana y Verna	28
Sanguinas	22
Cadenera, Castellana, Blancas comunes	20
Amarga	16
Producción: *Mandarinas e híbridos*	
Clausellina	50
Wilking, Oroval, Nules, Hernandina, Clementard, Clementina fina, otras Clementinas	40
Kara	35
Minneola y Tangelo Fortune	30
Satsuma, Común, Monreal	25
Producción: *Limones*	
Todas las variedades	26
Producción: *Pomelos*	
Todas las variedades	20

CUADRO II

Grupos	Variedades	Límite máximo de garantía
	Producción: *Naranjas*	
I	Navelina y Newhall	15- 2-1987
II	Navel, Salustiana, Cadenera, Castellana y Blancas comunes	15- 4-1987
III	Navelate, Sanguina y Amarga	31- 5-1987
IV	Verna y Valencia Late	30- 6-1987
	Producción: *Mandarinas y sus Híbridos*	
I	Clausellina	30-11-1986
II	Oroval y Satsuma	31- 1-1987
III	Común, Clementina Fina, Monreal y Nules	28- 2-1987
IV	Wilking, Kara, Hernandina, Clementard, otras Clementinas, Minneola y Tangelo Fortune	15- 4-1987
	Producción: *Limones*	
I	Mesero (O Fino)	15- 3-1987
II	Verna, Real, Eureka, Común, Lisbón, Lunario y Redrojo del Mesero	31- 8-1987
III	Rodrejo o Redrojo del Verna	30-11-1987
	Producción: *Pomelo*	
Unico	Todos	15- 4-1987

7891 *ORDEN de 19 de marzo de 1986 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1986.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1986, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1985, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, queda definido por las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial de este Seguro lo constituyen aquellos viñedos destinados a la producción de uva de mesa enclavados en las zonas que se indican a continuación:

Zona I: Alicante, Almería, Murcia y Valencia.

Zona II: Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Madrid, Málaga, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

b) Será asegurable la producción de uva de mesa procedente de las siguientes variedades:

Variedades	Sinonimias
Albillo	Albillo Castellano, Albillo de Cebreros, Albillo de Toro, Nieves Temprano.
Aledo	Aledo de Navidad, Real.
Alfonso Lavallée	Ribier.
Cardinal.	
Calop.	
Corazón de Cabrito	Teta de Vaca, Quiebratinajas, Pizzutella.
Chasselas Dorada	Francesela.
Chelva	Chelva de Guareña, Chelva de Cebreros, Mantua, Montuo.
Dominga	Uva verde de Alhama.
Eva	Beba, Beba Dorado, Beba de los Santos.
Imperial	Napoleón, Don Mariano, Ohanes Negra, Alicante Negro, Aledo Negro, Ovan Negro, Marianas.
Italia	Moscatel Italiano, Ideal, Sofia.
Leopoldo III.	
Molinera.	
Moscatel de Alejandría.	Moscatel de Málaga, Moscatel Romana, Moscatel de España, Moscatelón, Moscatel de Valencia, Moscatel de Chipiona, Moscatel Real.
Nâparo.	
Ohanes	Uva de Almería, Uva de Embarque, Uva del Barco.
Planta Mula.	
Planta Nova	Tordana, Tortazón, Uva Planta, Coma.
Ragol	Fonda de Orza, Encarnada de Ragol.
Reina de las Viñas.	
Rosetti	Rosaki, Regina, Razaki, Dattier de Beyrouth.
Sultanina.	
Valenci Blanco.	
Valenci Negro.	

Segundo.–Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

– Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.

– Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

– Realización de la poda o las podas que exija el cultivo.

– Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.

– En aquellos casos y para las variedades Aledo, Rosetti e Italia o Sofia, en que el agricultor quiera acogerse a la modalidad del embolsado, se fija como condición técnica mínima de cultivo la realización del mismo en la forma y momentos adecuados.

– Para la variedad Ohanes se considerará la realización del «engarpe» o fecundación artificial como práctica de cultivo obligatoria.

Lo anteriormente indicado, y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso, el agricultor deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización

en proporción a la importacia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas de cultivo, o de alguna de ellas cuyo carácter fuere obligatorio, cuando hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste, además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados, podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Tercero.–El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.–Los precios a aplicar únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando el precio máximo que a estos efectos se establece en el cuadro I adjunto.

Para el cálculo de la indemnización por pérdida en calidad, se entenderá que el precio que figure en la declaración de Seguro es el precio medio ponderado por calidad en cada partida.

Quinto.–La iniciación de las garantías del presente Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, será de libre elección por parte del agricultor, para los riesgos de Helada y Pedrisco, entre las dos opciones siguientes:

Opción A: Desde el estado fenológico «B» (yema de algodón).
Opción B: Desde el estado fenológico «F» (racimos visibles).

Para el riesgo de viento las garantías del presente Seguro se iniciarán a partir del estado fenológico «F» (racimos visibles), y para el riesgo de lluvia a partir del estado fenologico «J» (cuajado).

Se considerará que una parcela ha alcanzado un estado fenológico determinado cuando al menos el mismo esté presente en el 50 por 100 de las vides de la parcela.

Todo ello a partir de las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia.

Finalizará el periodo de garantía de este Seguro, para todos los riesgos y opciones, con la recolección, teniendo como fechas límite las que se recogen, por variedades, en el cuadro II adjunto.

A efectos del Seguro se entiende efectuada la recolección cuando los racimos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que se superen la madruez comercial.

Sexto.–Teniendo en cuenta el periodo de garantía, anteriormente citado, y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1986, el periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 1986 y finalizará:

Opción A: El 30 de abril de 1986.
Opción B: El 15 de mayo de 1986.

Séptimo.–A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acurdo con lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1986, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de uva de mesa.

Octavo.–Se encomienda a la Entidad Estatal se Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, que las desarrollará, bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Noveno.–Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de marzo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director genral de la Producción Agraria, Director general de Inventigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

CUADRO I

Variedades	Precio máximo Ptas/Kg.
Aledo:	
Sin embolsar	40
Embolsado	50
Dominga, en la provincia de Murcia, y Moscatel de Alejandría, en la provincia de Málaga	40
Italia o Sofía y Rosetti en toda España:	
Sin embolsar	30
Embolsado	50
Dominga y restantes Moscateles en las provincias no citadas anteriormente	30
Napoleón	35
Ohanes	30
Restantes variedades	25

CUADRO II

Fechas finalización de las garantías según variedades

30 de septiembre de 1986:

– Albillo, Albillo Castellano, Albillo de Cebreros, Albillo de Toro y Nieves Temprano.
– Cardinal.
– Chasselas Dorada, Franceseta.
– Chelva, Chelva de Guareña, Chelva de Cebreros, Mantua, Montuo.

31 de octubre de 1986:

– Moscatel de Alejandría, Moscatel de Málaga, Moscatel Romano, Moscatel de España, Moscatelón, Moscatel de Valencia, Moscatel de Chipiona, Moscatel Real.
– Italia, Moscatel Italiano o Ideal, sin embolsar, en la provincia de Murcia.
– Rosetti, Rosaki, Regina, Razaki o Dattier de Beyrouth, sin embolsar.
– Valenci Blanco.
– Valenci Negro.

30 de noviembre de 1986:

– Aledo, Aledo de Navidad o Real, sin embolsar.
– Alfonso Lavallée, Ribier.
– Eva, Beba, Beba Dorado, Beba de los Santos.
– Imperial, Napoleón, Don Mariano, Ohanes Negra, Regina Negra, Almería Negra, Alicante Negro, Aledo Negro, Ovan Negro o Marianas, en todas las provincias excepto Murcia.
– Italia, Moscatel Italiano, Ideal o Sofía, sin embolsar, en todas las provincias excepto Murcia.
– Restantes variedades no incluidas en el presente cuadro.

31 de diciembre de 1986:

– Aledo, Aledo de Navidad o Real, embolsadas.
– Dominga, Uva Verde de Alhama.
– Italia, Moscatel Italiano, Ideal o Sofía, embolsadas.
– Imperial, Napoleón, Don Mariano, Ohanes Negra, Regina Negra, Aledo Negro, Ovan Negro o Marianas, en la provincia de Murcia.
– Ohanes, Uva de Almería, Uva de Embarque, Uva del Barco.
– Rosetti, Rosaki, Regina, Razaki o Dattier de Beyrouth, embolsadas.

7892 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para cubrir cuatro becas en distintos departamentos del INIA y Comunidades Autónomas.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la normativa sobre becas de 12 de diciembre de 1983, vista la Ley de Presupuestos para 1986, así como las necesidades de formación de personal investigador en diversos Departamentos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y de las Comunidades Autónomas de Murcia y Madrid, ha resuelto hacer pública la presente convocato-